



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
PASCO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 013-2021-CM/HMPP

Cerro de Pasco, 03 de setiembre del 2021

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

El Memorando N° 0251-2021-HMPP-A/SG, de Secretaria General, Acuerdo de Concejo N° 057-2021/HMPP-CM; Informe Legal N° 178-2021-HMPP-A/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 02580-2021-HMPP-A/GM, de la Gerencia Municipal; Informe N° 0583-2021-HMPP-GM/GDS, de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe Técnico N° 04-2021-HMPP-GM-GDS/SGECDJ, Subgerencia de Educación Cultura Deporte y Juventudes, Memorando N° 535-2021-HMPP-GM/GDS, Gerencia de Desarrollo Social; Memorando N° 506-2021-HMPP-GM/GDS, Gerencia de Desarrollo Social; sobre la aprobación de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUIDADO Y PRESERVACION DE MURALES Y GRAFITIS EN EL DISTRITO DE CHAUPIMARCA PROVINCIA Y REGIÓN DE PASCO;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de competencia, correspondiendo al Concejo Provincial de Pasco, la función normativa a través de Ordenanzas las que tienen rango de Ley, conforme a las garantías consagradas en el numeral 4 del artículo 200° de nuestra Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 - establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el numeral 12) y 16) del artículo 82° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: **Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, la defensa y conservación de los**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico almacenado en la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
URL: <https://digital.munipasco.gob.pe/valida> Código de verificación: WFK1ZTLYJP

En Pasco
Todos sumamos
2019-2022



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración e impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local, considerando el legítimo derecho que corresponda a los vecinos del distrito de Chaupimarca de la región Pasco de vivir en un ambiente limpio, libre de contaminación visual, es deber del gobierno municipal, el preservar y mantener la limpieza del distrito;

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten y también toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que les correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas;

Que, mediante Informe Legal N° 178-2021-HMPP-GAJ de fecha 16 de agosto del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Por los hechos expuestos esta Gerencia sugiere REMITIR, al Magno Concejo, a fin actué conforme a sus atribuciones, por los fundamentos expuestos, para la evaluación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUIDADO Y PRESERVACIÓN DE MURALES Y GRAFITIS EN EL DISTRITO DE CHAUPIMARCA, recomendando su aprobación;

Estando a lo expuesto, a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUIDADO Y LA PRESERVACION DE MURALES Y GRAFITIS EN EL DISTRITO DE LA CHAUPIMARCA PROVINCIA Y REGION DE PASCO.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUIDADO Y LA PRESERVACION DE MURALES Y GRAFITIS EN EL DISTRITO DE CHAUPIMARCA, PROVINCIA Y REGIÓN DE PASCO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, Oficina de Imagen Institucional y Sub Gerencia de Informática y Sistemas, su cumplimiento, publicación y respectiva difusión.

ARTÍCULO TERCERO. – **DEROGAR Y DEJAR SIN EFECTO** las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUIDADO Y LA PRESERVACION DE MURALES Y GRAFITIS EN EL DISTRITO DE CHAUPIMARCA PROVINCIA Y REGIÓN DE PASCO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objetivo, el cuidado y la preservación de los murales y grafitis, realizados en bienes inmuebles, tanto públicos como privados y otros dentro de la jurisdicción del distrito de Chaupimarca y sus alrededores preservando el respectivo cuidado y la regulación que será de aplicación tanto en los casos en que sean realizados sin ningún tipo de permisos por personas ajenas u pintas políticas, como en aquellos casos considerados expresiones artísticas, realizados con previa coordinación con nuestro ente autorizando los lugares habilitados para ello; prohibiéndose los que promuevan cualquier tipo de discriminación o violencia, y los que causen malestar o destruyan la conservación de las pintas en las fachadas y paredes en los predios públicos y privados.

Artículo 2º: Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- Grafiti.-** Es una herramienta de comunicación masiva, una forma particular de expresión y representación gráfica hecha sobre propiedades públicas o privadas generalmente anónima, en la cual las paredes son el lienzo utilizado para transmitir ideas, pensamientos propios o masivos, ideologías, mensajes, entre otros, a través de una intrincada y colorida manifestación visual.
- Muralista / Grafitero.-** Persona que elabora o ejecuta el mural o grafiti dedicados al arte.
- Mural.-** Se le llama mural o arte mural a cualquier tipo de técnica gráfica, pictórica o escultórica aplicada al muro. Tiene carácter monumental y es, aparte de decorativo, fundamentalmente didáctico, pues intenta contar una realidad que entiendan todas las clases sociales. La técnica principal es la del fresco en fachadas donde se sirve de un espacio común a todos para expresar ideas y/o regirse sobre parámetros estéticos.
- Arte Urbano.-** El término arte urbano o arte callejero, hace referencia a todo el arte de la calle, englobando tanto al grafiti, murales y otras forma de expresión artística callejera. Estos estilos de arte se extienden al público en general, si bien estas expresiones culturales contienen cierta libertad, no deberán ignorar las normas de civismo y/o perjudicar el patrimonio arquitectónico del distrito de Chaupimarca.
- Autorización.-** Permiso otorgado por la Gerencia de Desarrollo Social para la ejecución de murales y/o grafitis en el distrito de Chaupimarca y los alrededores. Previa coordinación con las áreas encargadas de realizar las funciones de Participación Vecinal en el distrito de Chaupimarca.
- Sanción.-** Acción de naturaleza administrativa de la Municipalidad, impuesta como consecuencia de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones de competencia municipal, orientada a reparar el daño generado en la propiedad, la cual incluye una multa y una medida complementaria.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO REGULADOR

Artículo 3º.- A efecto de difundir manifestaciones culturales de naturaleza visual, la realización de murales o grafitis artísticos podrán ser autorizadas por la Gerencia de Desarrollo Social y otros entes de la Municipalidad Provincial de Pasco.

Artículo 4º.- Procedimiento

- La persona que desee realizar un mural o grafiti, deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social y la autorización del propietario del inmueble a intervenir caso de no existir propietarios deberá coordinar con la respectiva gerencia.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

- 4.2 Los diseños de los murales y grafitis deberán contener mensajes positivos de inclusión, tolerancia, visibilización de grupos marginados y de equidad (raza, género, derechos humanos etc.) que contribuyan al desarrollo social y cultural del distrito. Para aquellas otras propuestas de intervención, se deberá tener en cuenta que el arte a plasmar debe contribuir estéticamente con el espacio a intervenir.

Artículo 5º.- Las personas que realicen grafitis o murales que no cuenten con la autorización correspondiente, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, con una medida complementaria de restitución de las cosas al estado anterior, a fin de reparar el daño causado.

CAPÍTULO III: REGISTRO Y PROTECCIÓN DE MURALES

Artículo 6º.- La Gerencia de Desarrollo Social, deberá llevar un registro de la cantidad de murales existentes en el distrito, independientemente de la fecha en que fueron realizados. Asimismo, la Municipalidad Provincial de Pasco a través de los órganos y unidades orgánicas competentes promoverá la protección y conservación de los murales por tratarse de manifestaciones artísticas que contribuyen a fomentar la identidad cultural de los vecinos y visitantes en general.

Cualquier acción que se realice con la finalidad de dañar, deteriorar o destruir un mural será sancionada administrativamente de acuerdo a la facultad sancionadora de la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltase al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como a la Secretaría General la publicación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, y a la Sub Gerencia de Informática y Sistemas la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Provincial de Pasco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Marco A. DE LAS CRUZ BUSTILLOS
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

LLBP